

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2185 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UN FUNCIONARIO VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del decreto 584 de 2000, y en especial las conferidas por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.1. establece con relación a los permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos, lo siguiente:

"Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."

Que el artículo 2.2.2.5.2. ibidem, señala:

"Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités Ejecutivos, directivos y subdirectivos de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.3., dispone que *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."*

Que a través de la sentencia Sentencia SU598/19, la corte ha reconocido que el permiso sindical es una de las garantías que permiten el adecuado cumplimiento del derecho de asociación sindical, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución. Sobre este tema se ha dicho que: (1) el empleador debe garantizar a los directivos sindicales la posibilidad de desarrollar su labor como representantes, (2) el directivo sindical debe dar un uso razonable a este beneficio y evitar su abuso, (3) el permiso puede ser negado o limitado, previa motivación objetiva y razonable, cuando se afecte el funcionamiento de la empresa o entidad, (4) es un beneficio de los trabajadores particulares y de los servidores públicos, (5) debe ser solicitado por la asociación sindical, atendiendo a un criterio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, (6) requiere protección judicial cuando se emplean conductas tendientes a desconocerlo y (7) cada convención colectiva puede estipular si su concesión es de carácter temporal o permanente, descontable, compensable o remunerado.

Que mediante oficio de fecha 7 de julio de 2023, el señor Luis Alberto Bueno Ortiz, en calidad de presidente de la Unión de Trabajadores de Colombia UTC Seccional Caribe, solicitó en las oficinas de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, permiso sindical remunerado para el funcionario Rubén Dario Arango Reales, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72161937, presidente de la organización sindical Sintra educación con el fin de asistir al informe anual de la Central en la OIT Ginebra, evento que se llevara a cabo en la ciudad de Bogotá, durante los días 19, 20 y 21 de julio de 2023.

Que el funcionario RUBEN DARIO ARANGO REALES, identificado con cedula de ciudadanía 72161937 se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Administrativo en la **Secretaria de Educación Departamental**, en el cargo de **secretario**, Código 440 Grado 17.

Que mediante Decreto 000068 de fecha nueve (09) de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y"*

887

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2185

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UN FUNCIONARIO VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procederá a conceder el permiso sindical remunerado al funcionario **RUBEN DARIO ARANGO REALES**, identificado con cedula de ciudadanía 72161937, durante los días 19, 20 y 21 de julio de 2023.

Que, en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado al funcionario **RUBEN DARIO ARANGO REALES**, identificado con cedula de ciudadanía 72161937, durante los días 19, 20 y 21 de julio de 2023, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

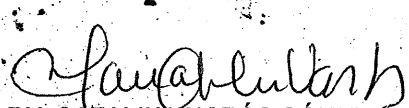
PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario **RUBEN DARIO ARANGO REALES**, identificado con cedula de ciudadanía 72161937, deberá reintegrarse a sus funciones terminada la labor sindical e informar de este permiso a la Administradora de Riegos Laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario **RUBEN DARIO ARANGO REALES**, identificado con cedula de ciudadanía 72161937, deberá aportar certificación de asistencia de la actividad sindical.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los **10/07/2023**


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBO: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno - Coordinadora de Planta Docente y Administrativo
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario, Oficina Jurídica
PROYECTO: Yesenia Portillo - Auxiliar Administrativo